



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02853/2022-CR, que propone la Ley que declara de necesidad pública y preferente interés educativo regional, la creación de una sede del servicio nacional de adiestramiento en trabajo industrial (SENATI) en el distrito de Nieva, Provincia de Condorcanqui en la región de Amazonas.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Período Anual de Sesiones 2025-2026

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, el Proyecto de Ley 02853/2022-CR, que propone la Ley que declara de necesidad pública y preferente interés educativo regional, la creación de una sede del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial - SENATI en el distrito de Nieva, provincia Condorcanqui en la región de Amazonas.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República acordó por **MAYORÍA**, con la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos, en su Undécima Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de marzo de 2026, proponer la **NO APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 02853/2022-CR. Votaron a favor los congresistas Soto Reyes, Alejandro; Martínez Talavera, Pedro Edwin; Castillo Rivas, Eduardo Enrique; Amuruz Dulanto, Yessica Rosselli; Arriola Tueros, José Alberto; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Calle Lobatón, Digna; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Espinoza Vargas, Jhaec Darwin; Flores Ancachi, Jorge Luis; Heidinger Ballesteros, Nelcy Lidia; Jiménez Heredia, David Julio; Mita Alanoca, Isaac; Monteza Facho, Silvia María; Palacios Huamán Margot; Quiroz Barbosa, Segundo Teodomiro; Ramírez García, Tania Estefany; Reymundo Mercado, Edgard Cornelio; Robles Araujo, Silvana Emperatriz; Santisteban Suclupe, Magally; Tacuri Valdivia, Germán Adolfo; Valer Pinto, Héctor; Varas Meléndez, Elías Marcial; Zea Choquechambi, Oscar; y Zegarra Saboya, Ana Zadith. Voto en abstención el congresista Acuña Peralta, Segundo Héctor.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley **02853/2022-CR**, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso de la República, el 18 de agosto de 2022 e ingresó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el 24 de agosto de 2022, para su estudio y dictamen, como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, como segunda comisión dictaminadora.

Tabla N° 01 Estudio y dictamen de los proyectos de ley, según comisión ordinaria

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02853/2022-CR, que propone la Ley que declara de necesidad pública y preferente interés educativo regional, la creación de una sede del servicio nacional de adiestramiento en trabajo industrial (SENATI) en el distrito de Nieva, Provincia de Condorcanqui en la región de Amazonas.

PROYECTO DE LEY	PRIMERA COMISIÓN DICTAMINADORA	SEGUNDA COMISIÓN DICTAMINADORA
02853/2022-CR	Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República	Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

1.2. Antecedentes parlamentarios

En el presente período parlamentario, no se identificaron propuestas normativas relacionadas al proyecto de ley materia de análisis.

2. PEDIDOS DE OPINIÓN

2.1 Opiniones Solicitadas

Se solicitaron opiniones a las siguientes entidades:

- Gobierno Regional de Amazonas, con Oficio 0215-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR.
- Ministerio de Economía y Finanzas, con Oficio 0216-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR.
- Ministerio de Educación, con Oficio 0217-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR.
- Consejo Nacional del SENATI, con Oficio 0218-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR.

2.2 Opiniones Recibidas

- Con Oficio 00064-2023-MINEDU/SG, el Secretario General del Ministerio de Educación, en base al Informe N° 01562-2022-MINEDU/SG-OGAJ, concluye que:
 - “A partir de lo señalado por la DIGESUTPA en el Informe N° 45-2022-MINEDU/VMGPDIGESUTPA-DIGEST, se concluye que el Proyecto de Ley N° 2853/2022-CR **no resulta viable**, dado que no se ha considerado la personería jurídica y autonomía del SENATI, reconocidas en sus leyes de creación y funcionamiento, siendo que dicha entidad se rige bajo el marco normativo que regula el derecho privado. Tampoco se ha considerado que, en la actualidad, el IEST Privado “Escuela Superior Privada de Tecnología SENATI”, reconocido y autorizado en el marco de la normativa del sector Educación, se encuentra cerrado, por lo que no corresponde emitir

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02853/2022-CR, que propone la Ley que declara de necesidad pública y preferente interés educativo regional, la creación de una sede del servicio nacional de adiestramiento en trabajo industrial (SENATI) en el distrito de Nieva, Provincia de Condorcanqui en la región de Amazonas.

pronunciamiento al respecto.

- Adicionalmente, es importante tener en cuenta que, la creación de nueva oferta educativa pública de educación superior tecnológica (sea a través de la creación de nuevos institutos de educación superior o escuelas de educación superior tecnológica, de programas de estudios y/o de filiales y locales), se rige por los procesos de optimización, regulados en la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la carrera Pública de sus Docentes, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, y la norma técnica denominada "Disposiciones que definen, estructura y organizan el proceso de optimización de la oferta educativa de la Educación Superior Tecnológica Pública", aprobada por Resolución Viceministerial N° 064-2019-MINEDU; los cuales se encuentran a cargo de los gobiernos regionales, a través de sus Direcciones Regionales de Educación".
- Con documento OR)2.102.2022.CN, el presidente del Consejo Nacional SENATI, concluye que:
 - "Por las razones señaladas, por el momento no estamos en la capacidad de abrir una sede en el Distrito de Santa María de Nieva; no obstante, ofrecemos continuar apoyando con el desarrollo de cursos específicos y la capacitación de docentes del Instituto Superior Tecnológico Fe y Alegría N° 74 con la finalidad de contribuir al desarrollo de sus capacidades institucionales y al fortalecimiento de la oferta de formación profesional pública existente. Estas acciones podrían ser financiadas por diversas fuentes tales como fondos propios de inversionistas, programas sociales públicos, Cooperación Internacional, entre otros".
- Con Oficio 1904-2023-EF/10.01, el secretario general del Ministerio de Economía y Finanzas, en base al Informe N° 488-2023-EF/50.04, concluye que:
 - "La institución referida en el Proyecto de Ley (Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial – SENATI) no es un pliego presupuestario, conforme al numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1440; asimismo, el Proyecto de Ley se opone al artículo 72 del citado Decreto Legislativo 1440.
 - No cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas por los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31639, Ley de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02853/2022-CR, que propone la Ley que declara de necesidad pública y preferente interés educativo regional, la creación de una sede del servicio nacional de adiestramiento en trabajo industrial (SENATI) en el distrito de Nieva, Provincia de Condorcanqui en la región de Amazonas.

Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

- Contraviene el principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Contraviene la prohibición de iniciativa de gasto congresal contemplada en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.
- Contraviene el Sistema Nacional de Presupuesto Público, dado que, en el marco de dicho Sistema, el Presupuesto del Sector Público es aprobado por el Congreso de la República, mediante Ley, conforme al artículo 77 de la Constitución Política del Perú, y se sujeta estrictamente al Marco Macroeconómico Multianual, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1276.
- Se opone a la facultad de priorización que tiene el Titular de la entidad, en el marco de lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, al disponer acciones a cargo de las entidades públicas+.

3. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Proyecto de Ley 02853/2022-CR, Proyecto de Ley que declara de necesidad pública y preferente interés educativo regional, la creación de una sede del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial - SENATI en el distrito de Nieva, provincia Condorcanqui en la región de Amazonas. A continuación, se transcribe el proyecto en mención:

"PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS EDUCATIVO REGIONAL, LA CREACIÓN DE UNA SEDE DEL SERVICIO NACIONAL DE ADIESTRAMIENTO EN TRABAJO INDUSTRIAL (SENATI) EN EL DISTRITO DE NIEVA PROVINCIA CONDORCANQUI EN LA REGIÓN AMAZONAS.

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es la creación de una sede del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial (SENATI) en el distrito de Nieva provincia Condorcanqui en la región Amazonas, con

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02853/2022-CR, que propone la Ley que declara de necesidad pública y preferente interés educativo regional, la creación de una sede del servicio nacional de adiestramiento en trabajo industrial (SENATI) en el distrito de Nieva, Provincia de Condorcanqui en la región de Amazonas.

el propósito de promover el desarrollo educativo y académico de la población en la región Amazonas, garantizando una oferta educativa descentralizada y de calidad, favoreciendo con ello el acceso a la educación superior, que permita a los trabajadores de las actividades productivas consideradas en la categoría D de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU), contar con una capacitación de excelencia en diferentes especialidades de trabajo industrial.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente ley es proporcionar formación profesional y capacitación a los trabajadores de las actividades productivas consideradas en Categoría D de la "Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de todas las actividades económicas de las Naciones Unidas (Revisión 3)" así como de las demás actividades industriales y de instalación, reparación y mantenimiento contenidas en cualquier otra de las categorías de la misma Clasificación, que permita su desarrollo personal y que, complementaria y adicionalmente, contribuya al crecimiento y a la elevación del nivel de vida de los habitantes de la referida región.

Artículo 3. Especialidades.

La sede del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial (SENATI) en el distrito de Nieva provincia Condorcanqui en la región Amazonas, brindará especialidades relacionadas, directamente, con la demanda laboral y los requerimientos propios para el desarrollo de la región y dentro de las siguientes especialidades:

- Tecnologías de la Información.*
- Mecánica Automotriz.*
- Agroindustria.*
- Administración de Empresas.*
- Industrias Alimentarias.*

Artículo 4.- Del Financiamiento.

Autorízase, excepcionalmente y por única vez, al Ministerio de Economía y Finanzas para que en coordinación con el Ministerio de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02853/2022-CR, que propone la Ley que declara de necesidad pública y preferente interés educativo regional, la creación de una sede del servicio nacional de adiestramiento en trabajo industrial (SENATI) en el distrito de Nieva, Provincia de Condorcanqui en la región de Amazonas.

Educación (MINEDU), creen, con cargo al Presupuesto Público para el año 2023, las partidas presupuestales correspondientes destinadas a la implementación y funcionamiento inicial de la sede Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial (SENATI) en la región Amazonas.

Posteriormente, y de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 11 y 12 de Ley N° 26272, Ley del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial -SENATI, el Consejo Nacional de dicha entidad educativa, financiaran el funcionamiento de dicha sede con recursos propios.

Artículo 5.- De la Implementación.

Encárgase al Ministerio de Educación (MINEDU), para que, en coordinación con el Consejo Nacional del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial -SENATI, realicen las acciones y dicten las disposiciones administrativas correspondientes, dirigidas al cumplimiento de lo normado en la presente ley.

Artículo 6.- De la Reglamentación.

El Consejo Nacional del SENATI someterá, dentro de un plazo de 60 días hábiles, a aprobación del Poder Ejecutivo, los dispositivos normativos correspondientes, orientados al cumplimiento de lo preceptuado en la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL

Única. - Vigencia

La presente Ley entra en vigencia a los 60 días contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. - Norma derogatoria

Deróguese toda norma que se oponga o no se adecue a lo preceptuado en la presente ley."

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02853/2022-CR, que propone la Ley que declara de necesidad pública y preferente interés educativo regional, la creación de una sede del servicio nacional de adiestramiento en trabajo industrial (SENATI) en el distrito de Nieva, Provincia de Condorcanqui en la región de Amazonas.

4. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.
- Ley 26272, Ley del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial – SENATI.
- Ley 29672, Ley que autoriza al Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial (SENATI) a otorgar títulos a nombre de la Nación.
- Decreto Supremo 304-2012-EF, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Decreto Supremo 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado.
- Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la carrera Pública de sus Docentes.
- Decreto Supremo 010-2017-MINEDU, Reglamento de la Ley 30512.

5. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1. Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

De la revisión realizada del Proyecto de Ley 02853/2022-CR, materia del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, se indica que cumple con los requisitos de admisibilidad, presenta su fórmula legal, exposición de motivos, efecto de la vigencia de norma en nuestra legislación, relación con el Acuerdo Nacional y la sección de análisis costo beneficio.

5.2. Análisis Técnico

La iniciativa legislativa 02853/2022-CR, tiene por objeto la creación de una sede del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial (SENATI) en el distrito de Nieva provincia Condorcanqui en la región Amazonas, con el propósito de promover el desarrollo educativo y académico de la población en la región Amazonas, garantizando una oferta educativa descentralizada y de calidad, favoreciendo con ello el acceso a la educación superior, que permita a los trabajadores de las actividades productivas consideradas en la categoría D de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU), contar con una capacitación de excelencia en diferentes especialidades de trabajo industrial.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02853/2022-CR, que propone la Ley que declara de necesidad pública y preferente interés educativo regional, la creación de una sede del servicio nacional de adiestramiento en trabajo industrial (SENATI) en el distrito de Nieva, Provincia de Condorcanqui en la región de Amazonas.

5.3. Materias legislativas que son de competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

La Comisión de Presupuesto es una comisión ordinaria que se encarga del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización de las materias del presupuesto público, tesorería, endeudamiento, contabilidad, abastecimiento, Programación Multianual y Gestión de Inversiones, gestión de riesgos fiscales del Sector Público y gestión fiscal de recursos humanos, procurando homologar su especialidad con las materias que le corresponden al Viceministerio de Hacienda, tal como se desprende del literal a) del artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República¹, concordado con el artículo 6 del Decreto Legislativo 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público² y el literal h) del artículo 10 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de

¹ "Reglamento del Congreso de la República

Artículo 35. Existen cuatro clases de Comisiones:

a) **Comisiones Ordinarias**; encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización. El Presidente del Congreso, en coordinación con los Grupos Parlamentarios o previa consulta al Consejo Directivo del Congreso, propone el número de Comisiones Ordinarias teniendo en cuenta la estructura del Estado. Sin embargo, deben conformarse por lo menos las siguientes Comisiones Ordinarias:

[...]

17. Presupuesto y Cuenta General de la República.

[...]."

² "Decreto Legislativo 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público

[...]

Artículo 6.- Gobernanza de la Administración Financiera del Sector Público

6.1 La Administración Financiera del Sector Público, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, está conformada por:

1. El Sistema Nacional de Presupuesto Público.
2. El Sistema Nacional de Tesorería.
3. El Sistema Nacional de Endeudamiento Público.
4. El Sistema Nacional de Contabilidad.
5. El Sistema Nacional de Abastecimiento.
6. El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
7. La Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.

6.2 La cobertura de cada integrante de la Administración Financiera del Sector Público se establece en la norma que lo regula.

6.3 Los integrantes de la Administración Financiera del Sector Público se articulan a través del Comité de Coordinación de la Administración Financiera del Sector Público.

[...]."

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02853/2022-CR, que propone la Ley que declara de necesidad pública y preferente interés educativo regional, la creación de una sede del servicio nacional de adiestramiento en trabajo industrial (SENATI) en el distrito de Nieva, Provincia de Condorcanqui en la región de Amazonas.

Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial 331-2023-EF/41³.

Cabe precisar, que, entre las materias legislativas que son competencia de la Comisión de Presupuesto, figuran el estudio y análisis de los proyectos de Ley de Presupuesto, Equilibrio Financiero, Endeudamiento del Sector Público, el estudio y análisis de la Cuenta General de la República, conforme a lo regulado en los artículos 77⁴, 78⁵, 80⁶ y 81⁷ de la Constitución Política.

³ **"Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas**

[...]

Artículo 10.

[...]

h) Asesorar y colaborar con el/la Ministro/a en las materias de presupuesto público, tesorería, endeudamiento, contabilidad, abastecimiento, gestión de riesgos fiscales del Sector Público y gestión fiscal de recursos humanos [...]"

⁴ **"Presupuesto Público**

Artículo 77.- La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. La estructura del presupuesto del sector público contiene dos secciones: Gobierno Central e instancias descentralizadas.

El presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos, su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas y de descentralización. Corresponden a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon".

⁵ **"Proyectos de Ley de Presupuesto, Endeudamiento y Equilibrio Financiero**

Artículo 78.- El Presidente de la República envía al Congreso el proyecto de Ley de Presupuesto dentro de un plazo que vence el 30 de agosto de cada año".

⁶ **"Artículo 80.- Sustentación del Presupuesto Público**

El Ministro de Economía y Finanzas sustenta, ante el Pleno del Congreso de la República, el pliego de ingresos. Cada ministro sustenta los pliegos de egresos de su sector; previamente sustentan los resultados y metas de la ejecución del presupuesto del año anterior y los avances en la ejecución del presupuesto del año fiscal correspondiente. El Presidente de la Corte Suprema, el Fiscal de la Nación y el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones sustentan los pliegos correspondientes a cada institución".

⁷ **"Artículo 81.- La Cuenta General de la República**

La Cuenta General de la República, acompañada del informe de auditoría de la Contraloría General de la República, es remitida por el Presidente de la República al Congreso de la República en un plazo que vence el quince de agosto del año siguiente a la ejecución del presupuesto.

La Cuenta General de la República es examinada y dictaminada por una comisión revisora hasta el quince de octubre. El Congreso de la República se pronuncia en un plazo que vence el treinta de octubre. Si no hay pronunciamiento del Congreso de la República en el plazo señalado, se eleva el dictamen de la comisión revisora al Poder Ejecutivo para que este promulgue un decreto legislativo que contiene la Cuenta General de la República".

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02853/2022-CR, que propone la Ley que declara de necesidad pública y preferente interés educativo regional, la creación de una sede del servicio nacional de adiestramiento en trabajo industrial (SENATI) en el distrito de Nieva, Provincia de Condorcanqui en la región de Amazonas.

Ahora bien, de la revisión del Proyecto de Ley 02853/2022-CR, advertimos que tiene por objeto, **la creación de una sede del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial (SENATI) en el distrito de Nieva, provincia Condorcanqui en la región Amazonas**, con el propósito de promover el desarrollo educativo y académico de la población en la región Amazonas, garantizando una oferta educativa descentralizada y de calidad, favoreciendo con ello el acceso a la educación superior, que permita a los trabajadores de las actividades productivas consideradas en la categoría D de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU), contar con una capacitación de excelencia en diferentes especialidades de trabajo industrial.

5.4. De la problemática expresada por la iniciativa legislativa

El proyecto parte de un diagnóstico territorial, en la provincia de Condorcanqui (distrito de Nieva, región Amazonas) existe una oferta muy limitada de educación técnica y formación profesional especializada. La exposición de motivos del proyecto reconoce que, aunque el sistema educativo es formalmente descentralizado, en la práctica esta descentralización no se materializa plenamente, señalando que "la educación en el Perú es descentralizada... sin embargo, observamos que la misma, desafortunadamente, no llega a todas las regiones del país". Esta situación genera una brecha persistente entre Amazonas y otras regiones con mayor infraestructura educativa.

Como consecuencia, la población enfrenta dificultades y ausencia de centros especializados, por ello muchos se ven obligados a desplazarse fuera de su territorio o, en su defecto, a abandonar la posibilidad de continuar estudios, precisando que "por la falta de centros educativos especializados o de capacitación por la distancia en que se encuentran de sus lugares de residencia, se ven obligados a trasladarse a otros ámbitos territoriales". Esto deriva en baja continuidad educativa, migración forzada por estudios y reducción de oportunidades de inserción laboral local.

El documento también identifica una desconexión entre la estructura productiva regional y la formación disponible. Amazonas cuenta con actividades económicas como agroindustria, industrias alimentarias, mecánica y tecnologías de la información, pero no dispone de formación técnica sistemática alineada a esas demandas. Por ello se señala que la región carece de una oferta de carreras "acordes con las necesidades de la región", lo que limita la generación de capital humano y restringe el desarrollo productivo.

A ello se suma evidencia estadística del INEI, utilizada por el proyecto, que muestra bajos niveles de matrícula y permanencia en educación superior, situación que es calificada como una "necesidad urgente de atención educativa por parte del Estado". Este déficit impacta especialmente en la población joven, que no encuentra alternativas formativas técnicas en su propio entorno, afectando sus perspectivas de empleo y de mejora de ingresos.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02853/2022-CR, que propone la Ley que declara de necesidad pública y preferente interés educativo regional, la creación de una sede del servicio nacional de adiestramiento en trabajo industrial (SENATI) en el distrito de Nieva, Provincia de Condorcanqui en la región de Amazonas.

El proyecto señala también que la población joven y trabajadora de Amazonas "no puede acceder a una formación académica a ese nivel por inexistencia de especialidades que los enseñen", lo cual se traduce en menor empleabilidad, baja productividad regional y estancamiento del desarrollo local. En ese contexto, la creación de una sede del SENATI se plantea como respuesta a una carencia concreta de servicios de formación técnica, orientada a cerrar brechas territoriales y fortalecer capacidades laborales en la región.

5.5. Análisis de la Propuesta Legislativa

Luego del análisis realizado, se advierte que toda propuesta legislativa que genere gasto público debe contar con un sustento técnico que permita identificar su impacto fiscal y su compatibilidad con el marco presupuestario vigente. En el presente caso, si bien el propio proyecto reconoce que genera incidencia en el gasto público, no se acompaña dicha afirmación con una estimación clara de los costos asociados a su implementación, lo que limita la evaluación de su viabilidad financiera.

Asimismo, se observa que la iniciativa no incorpora en su análisis costo–beneficio sustento específico que permita dimensionar, en términos cuantitativos y cualitativos, los efectos de su ejecución. Tampoco se precisan las fuentes específicas de financiamiento para el ejercicio fiscal correspondiente, ni se desarrollan proyecciones sobre la sostenibilidad del gasto en los años posteriores. Esta omisión impide determinar si la continuidad de la intervención requerirá recursos adicionales del Tesoro Público, generando incertidumbre respecto de su impacto presupuestal de mediano plazo, lo cual estaría contraviniendo el principio de equilibrio presupuestal y las reglas de estabilidad presupuestaria.

Del mismo modo, se evidencia la ausencia de un estudio que describa de manera detallada cómo esta propuesta se integraría dentro del presupuesto del sector público nacional. Considerando que toda incorporación de gasto termina siendo asumida directa o indirectamente por la ciudadanía, la falta de información financiera limita la evaluación de eficiencia en el uso de los recursos públicos, al no acreditarse una contraprestación productiva concreta ni resultados medibles, se estaría contraviniendo el principio de eficiencia del gasto público establecido en el artículo 77 de la Constitución.

Asimismo, se advierte que la propuesta no desarrolla criterios técnicos ni jurídicos suficientes que sustenten la declaratoria de necesidad pública e interés nacional. Conforme a las pautas establecidas en la Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 007-2022-JUS, así como el Informe Legal 036-2013-JUS/DNAJ, este tipo de iniciativas debe contener, como mínimo, una exposición clara y expresa de fundamentos técnicos y jurídicos, acompañados de resultados cuantitativos y cualitativos, así como un análisis que identifique impactos, costos y beneficios, a fin de evitar que la declaración de necesidad pública se limite a un enunciado meramente declarativo.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02853/2022-CR, que propone la Ley que declara de necesidad pública y preferente interés educativo regional, la creación de una sede del servicio nacional de adiestramiento en trabajo industrial (SENATI) en el distrito de Nieva, Provincia de Condorcanqui en la región de Amazonas.

Asimismo, se debe tener en cuenta que por el principio de la libre iniciativa privada⁸, el tribunal constitucional describe lo siguiente:

"Otro principio que informa la totalidad del modelo económico es el de la libre iniciativa privada, prescrito en el artículo 58 de la Constitución y que se encuentra directamente conectado con lo establecido en el inciso 17 artículo 2 del mismo texto, el cual establece el derecho fundamental de toda persona a participar, ya sea en forma individual o asociada, en la vida económica de la nación. De ello se colige que toda persona natural o jurídica tiene derecho a emprender y desarrollar, con autonomía plena, la actividad económica de su preferencia, afectando o destinando bienes de cualquier tipo a la producción y al intercambio económico con la finalidad de obtener un beneficio o ganancia material⁹"

Del análisis de la citada jurisprudencia constitucional se desprende que la libre iniciativa privada constituye uno de los pilares del modelo económico consagrado en la Constitución, al encontrarse directamente vinculada con el derecho de toda persona a participar en la vida económica del país.

El Tribunal Constitucional ha precisado que este principio informa sobre el sistema económico y reconoce a toda persona natural o jurídica el derecho a emprender y desarrollar actividades económicas con plena autonomía, destinando bienes a la producción o al intercambio con la finalidad legítima de obtener utilidad o ganancia material.

Sus elementos esenciales son, la libertad de elección del giro económico, la autonomía plena dentro del marco legal, la protección constitucional de los bienes afectados a la actividad productiva y el derecho al beneficio derivado del esfuerzo empresarial.

La libre iniciativa privada exige estabilidad normativa y seguridad jurídica, especialmente frente a cambios legislativos abruptos o irrazonables. Si el Estado permite inversiones bajo determinadas reglas, no resulta constitucionalmente admisible modificar dichas condiciones de forma intempestiva, pues ello vulnera la confianza legítima del inversionista y el principio de seguridad jurídica. Por ello, los cambios normativos solo son válidos cuando respetan los derechos fundamentales y no alteran súbitamente las "reglas de juego".

Asimismo, existe una relación dialéctica entre la libre iniciativa privada y el interés público, la primera no puede ejercerse contra los intereses generales, pero, correlativamente, el

⁸ Marcial A. Rubio Correa (2013). *La Interpretación de la Constitución según el Tribunal Constitucional*. Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima.

⁹ Sentencia del Tribunal Constitucional. Exp 008-2003-AI/TC. De fecha 11 de noviembre del 2003

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02853/2022-CR, que propone la Ley que declara de necesidad pública y preferente interés educativo regional, la creación de una sede del servicio nacional de adiestramiento en trabajo industrial (SENATI) en el distrito de Nieva, Provincia de Condorcanqui en la región de Amazonas.

Estado tampoco puede agravar injustificadamente la libertad económica. La regla es la libertad; la excepción, y la intervención pública.

El Tribunal Constitucional ha establecido que el rol del Estado en materia económica debe ser compatible con la libre iniciativa privada, precisando que la actuación pública solo resulta legítima cuando se enmarca dentro de criterios de razonabilidad, necesidad y proporcionalidad, y siempre que no afecte el ámbito de autodeterminación económica de los particulares. De igual forma, se ha enfatizado que la intervención estatal no puede traducirse en injerencias que desplacen injustificadamente la actividad privada ni alteren abruptamente las reglas de juego, pues ello compromete la seguridad jurídica y la estabilidad de las inversiones.

Por otro lado, el artículo 59 de la Constitución, establece que, *"El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades."*

Si bien el proyecto sustenta la intervención estatal en la existencia de brechas educativas en la región Amazonas, de la revisión de la exposición de motivos se advierte que no se acredita la presencia de una falla de mercado concreta que impida al sector privado atender dicha demanda, más aún cuando en la propia exposición se reconoce que el SENATI constituye una institución de naturaleza privada, con autonomía económica y financiamiento basado principalmente en recursos propios.

En ese contexto, el artículo 59 de la Constitución antes citado establece que el Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de empresa, más no sustituye la iniciativa privada.

En el presente caso, la propuesta no demuestra que la creación de una sede financiada inicialmente con recursos públicos sea el mecanismo más eficiente para alcanzar tales fines, ni evalúa alternativas como esquemas de articulación con operadores existentes, incentivos a la inversión privada o fortalecimiento de capacidades locales, limitándose a plantear una transferencia directa de recursos fiscales a una entidad privada sin evidenciar cómo dicha medida generará efectos sostenibles sobre el tejido productivo regional ni cómo se alinea con el mandato constitucional de promoción, y no reemplazo, de la actividad empresarial.

Se debe tener en cuenta que, bajo el marco normativo de la Ley 26272, Ley del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial – SENATI, y su respectiva modificatoria, la Ley 29672, el SENATI se constituye como una persona jurídica de derecho público, con

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02853/2022-CR, que propone la Ley que declara de necesidad pública y preferente interés educativo regional, la creación de una sede del servicio nacional de adiestramiento en trabajo industrial (SENATI) en el distrito de Nieva, Provincia de Condorcanqui en la región de Amazonas.

autonomía técnica, pedagógica administrativa y económica, **con patrimonio propio, de gestión privada, no comprendida en el ámbito de aplicación de las normas del sistema administrativo del sector público.**

Como antecedente de lo descrito, es oportuno señalar que, en el año 2009, la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de su Secretaría de Gestión Pública, mediante Oficio 3948-2009/PCM-SG señaló que SENATI no pertenece a la estructura u organización del Estado, rigiéndose por lo estipulado en su Estatuto o, por disposición de la Ley, mediante Reglamento de Organización y Funciones. Asimismo, concluyó que SENATI, conforme a la regulación que establece la Ley 29158, "Ley Orgánica del Poder Ejecutivo", no es una entidad pública ni reúne las características para ser considerado un organismo público, razón por la cual no forma parte de la estructura del Estado y en ese sentido no se rige por las leyes y sistemas administrativos aplicables a las Entidades Públicas del Estado Peruano¹⁰. Es decir, su estructura le otorga una autonomía integral, bajo un modelo de gestión privada que la excluye del sistema administrativo del sector público.

La propuesta legislativa, al pretender declarar de necesidad pública la creación de una sede en el distrito de Nieva, colisiona con la realidad financiera de la institución. El patrimonio del SENATI es propio y se financia principalmente mediante la contribución de las empresas que desarrollan actividades industriales (Categoría D de la CIIU). En ese sentido, al no formar parte de la estructura orgánica del Estado ni percibir asignaciones del Presupuesto Sectorial, se carece de la facultad para determinar la disposición de sus recursos privados para la apertura de nuevas unidades operativas.

De conformidad con el artículo 16°, inciso 19 del Estatuto de Organización y Funciones del SENATI, la facultad de establecer la creación, circunscripción y estructura de sus sedes zonales recae exclusivamente en su Consejo Nacional. Esta atribución no es discrecional, sino que se encuentra supeditada a una rigurosa evaluación de la demanda del mercado y a la justificación técnico-económica previa, coordinada con los gremios empresariales aportantes.

¹⁰ SENATI (2022). OR)2.102.2022.CN, documento emitido por el Presidente del Consejo Nacional del SENATI.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02853/2022-CR, que propone la Ley que declara de necesidad pública y preferente interés educativo regional, la creación de una sede del servicio nacional de adiestramiento en trabajo industrial (SENATI) en el distrito de Nieva, Provincia de Condorcanqui en la región de Amazonas.

Ilustración 1
Senati: Direcciones zonales

Direcciones zonales y Jefes de centro		
Zonal Ancash Director Zonal: César Augusto Cruz Monzón	Zonal Arequipa - Puno Director Zonal: Jose Luis Cerrón Argandoña	Zonal Cajamarca-Amazonas-San Martín Director Zonal: Walter Cabrejos Juárez
Zonal Cusco - Apurímac - Madre de Dios Director Zonal: Jorge Luis Alcázar del Castillo	Zonal Ica - Ayacucho Director Zonal: Por Determinar	Zonal Junín - Pasco - Huancavelica Director Zonal: Abel Edmundo Juárez Valdivia
Zonal La Libertad Director Zonal: Miguel Bravo Urtecho	Zonal Lambayeque Director Zonal: José Antonio Terán Sánchez	Zonal Lima - Callao Director Zonal: Raúl Ernesto Camogliano Pazos
Zonal Loreto Director Zonal: Daniel Ianchipa Bueno	Zonal Piura - Tumbes Director Zonal: Julio Cesar Mendez	Zonal Ucayali - Huánuco Director Zonal: Julio Moisés Díaz Medina

Fuente: <https://www.senati.edu.pe/autoridades/direcciones-zonales#:~:text=Aqu%C3%ADAD%20est%C3%A1n%20los%20directores%20zonales%20del%20SENATI,Ucayali%20%2D%20Hu%C3%A1nuco%20Julio%20Mois%C3%A9s%20D%C3%ADaz%20Medina>

El modelo educativo del SENATI se fundamenta en la Formación Dual, sistema que requiere de una estructura productiva y empresarial sólida para que los aprendices realicen su etapa práctica. En el distrito de Santa María de Nieva, la actividad económica es predominantemente agropecuaria (99.8%)¹¹, careciendo de la densidad de empresas industriales formales necesarias para garantizar el aprendizaje práctico.

Se concluye que el Proyecto de Ley 2853/2022-CR incurre en una omisión sustancial respecto a la naturaleza jurídica del SENATI. La iniciativa legislativa no observa que, si bien el SENATI es una persona jurídica de derecho público, goza de una autonomía integral (técnica, pedagógica, administrativa y económica) y un modelo de gestión privada consagrados en su Ley de Organización y Funciones, Ley 26272, y su modificatoria, Ley 29672.

En consecuencia, una iniciativa legislativa que pretenda declarar de necesidad pública y preferente interés nacional la apertura de una sede del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial (SENATI) en el distrito de Nieva, provincia de Condorcanqui, región Amazonas, vulneraría la autonomía administrativa y de gestión de la entidad, toda vez que, si bien conforme a su ley de creación el SENATI es una persona jurídica de derecho público, dicha norma le reconoce expresamente autonomía técnica, pedagógica, administrativa y económica, así como patrimonio propio, lo que le confiere potestad para organizar su

¹¹ SENATI (2022). OR)2.102.2022.CN, documento emitido por el Presidente del Consejo Nacional del SENATI.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02853/2022-CR, que propone la Ley que declara de necesidad pública y preferente interés educativo regional, la creación de una sede del servicio nacional de adiestramiento en trabajo industrial (SENATI) en el distrito de Nieva, Provincia de Condorcanqui en la región de Amazonas.

estructura, definir su expansión institucional y adoptar decisiones de gestión a través de sus órganos competentes.

En ese sentido, la imposición normativa de la apertura de una sede determinada constituye una injerencia directa en su esfera de autonomía, vulnerando el principio de autoorganización y desconociendo que la determinación sobre la creación, ubicación o supresión de centros de formación forma parte de las competencias reservadas a los órganos propios de dicha entidad conforme a su régimen legal especial.

Por ende, una declaración de necesidad pública excede la potestad del legislador, al sustituir la decisión técnica y administrativa de un ente autónomo, afectando su naturaleza jurídica especial y desnaturalizando el marco de autonomía que la ley le garantiza, lo que, podría recaer en un supuesto de inconstitucionalidad.

6. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El Proyecto de Ley N° 2853/2022-CR, no acompaña un Análisis Costo - Beneficio (ACB) cuantificado en conformidad a lo que establece el artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, que a continuación se señala textualmente:

"La presente propuesta legislativa genera cierta incidencia en el gasto público, que, visto en proyección, constituye una inversión del Estado en favor de la población de la región Amazonas mediante la oferta de una educación superior de alta calidad y excelencia en beneficio de ella. La generación de inversión de recursos del Estado, no debe entenderse como gasto; la orientación al sector educativo superior de dichos recursos económicos, principalmente a los institutos y centros educativos de nivel superior a través de la creación sedes descentralizadas que cuentan con especialidades que condicen con las necesidades que la región Amazonas demanda, redundan, en mediano y largo plazo, en beneficio de la población amazonense; en dicho sentido, la inversión de tales recursos deberán presupuestarse con antelación a fin de incluir en el presupuesto nacional, las partidas correspondientes, de modo tal que en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Otro aspecto de particular importancia a señalar, es que en la presente ley se encarga, de manera excepcional y por única vez al Ministerio de Economía en coordinación con el Ministerio de Educación - MINEDU, la programación de partida presupuestaria para dar el primer impulso a la implementación de la sede de SENATI en la región Amazonas, puesto que, en adelante, el financiamiento de la misma se dará en el marco de lo que establece la Ley 26272 con respecto a la generación de recursos propios.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02853/2022-CR, que propone la Ley que declara de necesidad pública y preferente interés educativo regional, la creación de una sede del servicio nacional de adiestramiento en trabajo industrial (SENATI) en el distrito de Nieva, Provincia de Condorcanqui en la región de Amazonas.

Finalmente, hay que señalar que, en la parte expositiva del presente proyecto de ley, se ha señalado las falencias que la región Amazonas en lo que respecta a la educación en general y a la oferta educativa superior en particular. Se observa cómo la población joven y trabajadora con expectativas de un futuro promisorio, no puede acceder a una formación académica a ese nivel por la inexistencia de especialidades que los entusiasmen a proseguir estudios superiores que, además, les permitan desarrollarse, en su propia región, profesionalmente.

Por todo lo expuesto, los beneficios que se obtendrán con la aprobación y vigencia de la presente ley, exceden, en magnitud y significancia, cualquier costo que pudiese generarse, el mismo, que como ya lo hemos precisado, constituye una inversión pública inicial y excepcional, en beneficio de la población estudiantil y laboral de la región Amazonas." (Negrita es nuestro)

De otro lado, Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, en su artículo 9 desarrolla los alcances del Análisis Costo Beneficio y textualmente considera lo siguiente:

"Artículo 9.- Análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma

9.1 El análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos es empleado para conocer en términos cuantitativos y/o cualitativos los efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios, o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. No se debe limitar al análisis de materias únicamente patrimoniales y/o presupuestales.

9.2 La necesidad de la norma debe estar debidamente justificada dada la naturaleza de los problemas existentes, los costos y beneficios probables de la aprobación y aplicación de la norma y los mecanismos alternativos que existan para solucionar dichos problemas.

9.3 El análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma es obligatorio en todos los proyectos normativos, y en particular en aquellas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas o de reformas del Estado; así como leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos o tributarios; y leyes relacionadas con política social y ambiental."

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02853/2022-CR, que propone la Ley que declara de necesidad pública y preferente interés educativo regional, la creación de una sede del servicio nacional de adiestramiento en trabajo industrial (SENATI) en el distrito de Nieva, Provincia de Condorcanqui en la región de Amazonas.

Igualmente, la Ley 32514, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, en su artículo 2, numeral 2.2, inciso 4 sobre estabilidad presupuestaria señala lo siguiente:

"4. Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, y un análisis de costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. La evaluación presupuestaria y el análisis costo-beneficio del proyecto de norma deben ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo."

La iniciativa legislativa no cuantifica sus efectos tal como lo señala las leyes vigentes. Al no presentar un análisis costo-beneficio cuantitativo ni cualitativo, ni una evaluación presupuestaria que acredite la disponibilidad de créditos ni el impacto fiscal de su implementación. Adicionalmente, debe considerarse que el SENATI constituye una entidad de naturaleza privada que se financia principalmente con recursos propios.

7. BALANCE

- La iniciativa legislativa 02853/2022-CR tiene por objeto la creación de una sede del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial (SENATI) en el distrito de Nieva, provincia de Condorcanqui, región Amazonas, con la finalidad de promover el desarrollo educativo y académico de la población de dicha región.
- Sin embargo, la Ley 26272, Ley del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial – SENATI, y sus modificatorias, establecen que el SENATI es una persona jurídica de derecho público con autonomía técnica, pedagógica, administrativa y económica, con patrimonio propio y de gestión privada, no comprendida en el ámbito de aplicación de las normas del sistema administrativo del sector público. Esta configuración normativa reconoce un ámbito de autonomía institucional y de gestión privada, que limita la intervención directa del Estado en sus decisiones organizativas internas.
- Asimismo, conforme al artículo 16, inciso 19, del Estatuto de Organización y Funciones del SENATI, la competencia para establecer la creación, circunscripción y estructura de sus sedes zonales corresponde de manera exclusiva a su Consejo Nacional, en ejercicio de su autonomía institucional. En consecuencia, la propuesta legislativa invade

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02853/2022-CR, que propone la Ley que declara de necesidad pública y preferente interés educativo regional, la creación de una sede del servicio nacional de adiestramiento en trabajo industrial (SENATI) en el distrito de Nieva, Provincia de Condorcanqui en la región de Amazonas.

competencias propias de un órgano autónomo de gestión privada, desconociendo el marco legal vigente.

8. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso c) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **NO APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 2853/2022-CR, que propone la Ley que declara de necesidad pública y preferente interés educativo regional, la creación de una sede del servicio nacional de adiestramiento en trabajo industrial (SENATI) en el distrito de Nieva, provincia de Condorcanqui en la región de Amazonas, y su envío al archivo.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta

Plataforma virtual.

Lima, 18 de marzo de 2026.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02853/2022-CR, que propone la Ley que declara de necesidad pública y preferente interés educativo regional, la creación de una sede del servicio nacional de adiestramiento en trabajo industrial (SENATI) en el distrito de Nieva, Provincia de Condorcanqui en la región de Amazonas.



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2026 18:32:49-0500

ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/03/2026 17:29:44-0500

PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA
Vicepresidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/03/2026 10:24:12-0500

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
Secretario
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/03/2026 09:49:12-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20181749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/03/2026 11:12:28-0500



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/03/2026 11:32:58-0500

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02853/2022-CR, que propone la Ley que declara de necesidad pública y preferente interés educativo regional, la creación de una sede del servicio nacional de adiestramiento en trabajo industrial (SENATI) en el distrito de Nieva, Provincia de Condorcanqui en la región de Amazonas.



Firmado digitalmente por:
 CASTILLO RIVAS Eduardo
 Enrique FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 19/03/2026 10:24:22-0500



Firmado digitalmente por:
 MITA ALANOCA Isaac FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 19/03/2026 13:17:39-0500



Firmado digitalmente por:
 TACURI VALDIVIA German
 Adolfo FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 19/03/2026 14:14:14-0500



Firmado digitalmente por:
 REYMUNDO MERCADO Edgard
 Cornelio FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 19/03/2026 15:16:15-0500



Firmado digitalmente por:
 AMURUZ DULANTO Yessica
 Rosselli FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 20/03/2026 11:10:47-0500



Firmado digitalmente por:
 VALER PINTO Hector FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 19/03/2026 13:55:21-0500



Firmado digitalmente por:
 PALACIOS HUAMAN Margot
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 20/03/2026 14:43:58-0500



Firmado digitalmente por:
 QUIROZ BARBOZA Segundo
 Teodomiro FAU 20161749126 soft
 Motivo: En señal de conformidad
 Fecha: 19/03/2026 16:54:59-0500



Firmado digitalmente por:
 SANTISTEBAN SUCLUPE
 Magally FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 19/03/2026 17:16:20-0500



Firmado digitalmente por:
 ROBLES ARAUJO Silvana
 Emperatriz FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 20/03/2026 14:14:59-0500



Firmado digitalmente por:
 ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 20/03/2026 10:31:01-0500



Firmado digitalmente por:
 RAMIREZ GARCIA Tania
 Estefany FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 20/03/2026 15:23:20-0500



Firmado digitalmente por:
 HEIDINGER BALLESTEROS
 Nelcy Lidia FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 20/03/2026 17:06:34-0500



Firmado digitalmente por:
 ARRIOLA TUEROS Jose
 Alberto FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 23/03/2026 10:34:35-0500



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02853/2022-CR, que propone la Ley que declara de necesidad pública y preferente interés educativo regional, la creación de una sede del servicio nacional de adiestramiento en trabajo industrial (SENATI) en el distrito de Nieva, Provincia de Condorcanqui en la región de Amazonas.